

a la Municipalidad
visto en el Art. 132
en vigencia.

nda:

Nacional para que
i de Quito la adquisi
i, constante en el list
s del Comité de Licit
l efecto en el Banco
dos que cubren la obli
nto de la negociación
lida de Egresos 2.320.0
supuesto General del

e Sesiones del Senado
nco días del mes de A
ta y nueve.

ingworth Baquerizo, P
E. Robles Plaza

co.
Moitavo, Prosecretario

LA REPUBLICA DEL
JADOR

iderando:

il de Asistencia Social
na Santiago, sus financ
ospital Regional y Doc
medios, con el produc
bano ubicado en la par
del cantón Cuenca;

urbano antes indicado
s fondos especiales des
Hospital Regional y
e, por razones de
onstruirse en dichos
actualmente se ejecuta
trato con la Compañía
Portilla, en los terrenos
ismo fueron adquiridos
lo;

uelve:

unta Central de Asisten
r y Morona Santiago,
ública subasta el predio
Dr. Emiliano Donoso
moso, según escritura
otario doctor Emiliano
959, ubicado en la parro
án, del cantón Cuenca.
sta venta incrementará
s destinados a la con
onal y Docente de C

lo tanto, la H. Junta Central de Asistencia
Social del Azuay, Cañar y Morona Santiago, no po
drá disponer de esos fondos en ningún otro gasto.

3º.— Facúltase asimismo a la H. Junta, para que
tiempo de formular las bases previas a la subas
ta, haga constar las que sean más aconsejadas pa
ra la pronta recaudación del producto de la venta;
4º.— Publíquese en el Registro Oficial y desde
su publicación entrará en vigencia.

Dado, en la Sala de Sesiones del Senado, en
Quito a los veinte y cinco días del mes de Abril
de mil novecientos sesenta y nueve.

f.) Juan Alfredo Illingworth Baquerizo, Presi
dente del Senado.— f.) Luis E. Robles Plaza, Se
cretario del Senado.

Es copia.— Lo certifico.

f.) Livio Moreno Moitavo, Prosecretario del
Senado.

EL SENADO DE LA REPUBLICA DEL
ECUADOR

Considerando:

Que la Central Ecuatoriana de Servicios Agrí
colas (CESA) Fundación privada sin finalidades
de lucro, destinada a la asistencia y promoción del
campesinado, la misma que se encuentra operando
varios programas a favor de cooperativas agríco
las, como también el programa de Reforma Agra
ria privada de la Iglesia ecuatoriana, para lo cual
ha recibido una donación de MISEREOR, obra de
Ayuda del Episcopado Alemán al Desarrollo;

Que para cumplir con sus funciones requiere de
varios equipos de campo y de oficina; y,

Que dichos implementos se utilizarán en benefi
cio de los campesinos ecuatorianos;

Resuelve:

Art. 1º.— Exonérase del pago de derechos de A
duana e impuestos anexos, así como también de
los depósitos previos a la importación y demás re
quisitos cambiarios, e impuestos de estabilización
monetaria, igualmente de los derechos consulares,
a la importación de los siguientes artículos para
la CENTRAL ECUATORIANA DE SERVICIOS
AGRICOLAS:

- 1 Vehículos tipo Jeep;
- 1 Equipo impresor constante de:
- 1 Máquina de imprimir Offset — Modelo RKL
- 1 Eléctrica automática para trabajos hasta ta
maño hidro-color y para imprimir fondos llenos;
- 1 Equipo para exposición y una reveladora, Equi
PO DEVLOP COMBI 39 con vacuómetro, todo en
un solo aparato;
- 1 Placa tensora de matrices RKL, oficina;
- 100 Matrices sin presensibilizar, oficina, metálicas;
- 100 Matrices presensibilizadas, oficina % 0R220;
- 100 Trascos de Revelador;
- 100 Trascos de Pijador;
- 100 Trascos de Durolack;

3 Máquinas de oficina, de escribir, modelo 40 de
13", con carro de 13" intercambiable, tabulador
decimal, interlineador de seis posiciones, cinta bi
color y stencil, de construcción enteramente me
tálica;

- 1 Máquina de escribir modelo 40 de 15";
- 1 Máquina de escribir modelo 40 de 26";
- 3 Sumadoras eléctricas, motor 120 V.C.A.;
- 3 Calculadoras impresoras eléctricas, 130 V.

Art. 2º.— La Exoneración se limita únicamente
a las especies enumeradas y por una sola vez.

Art. 3º.— La institución beneficiaria no podrá
enajenar ninguna de las especies exoneradas, sin
autorización del Ministerio de Finanzas y previo
pago de todos los derechos exonerados, de acuerdo
al valor de los mismos en el momento de la venta
en su caso.

Art. 4º.— La presente Resolución entrará en vi
gencia desde su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Salón de Sesiones del Senado, en
Quito a los dieciocho días del mes de Abril de mil
novecientos sesenta y nueve.

f.) Dr. Juan Alfredo Illingworth Baquerizo, Presi
dente del Senado.— f.) Luis E. Robles Plaza, Se
cretario del Senado.

Es copia.— Lo certifico.

f.) Livio Moreno Moitavo, Prosecretario del
Senado.

EL SENADO DE LA REPUBLICA
DEL ECUADOR,

Considerando:

Que la Provincia de Napo es la más grande del
País y que su defectuosa división político — admi
nistrativa ha sido una de las causas para su lento
e incipiente desarrollo;

Que la Provincia de Napo tiene poblaciones cuya
importancia geopolítica exige urgentemente que sean
elevadas a la categoría de Cantón, unas, y a parro
quias, otras, contrastando esta evidencia con el
inadmisibles hecho de haberse creado sólo un Can
tón y unas pocas parroquias nuevas en el largo
lapso de 30 años, lo cual ha sido motivo de atraso,
de despoblación y de debilitamiento de la acción
nacional en áreas tan importantes;

Que Napo es la única provincia del país doble
mente fronteriza, con Perú y Colombia, y que las
circunstancias que de ello se derivan obligan al
Estado Ecuatoriano a intervenir inmediatamente
en dichos territorios con todas las facultades que
le confieren la soberanía de los mismos;

Que la inmensa riqueza petrolífera descubierta
en la Provincia de Napo y la localización de los
yacimientos obligan a un reordenamiento jurisdic
cional del territorio para que la presencia y la au
toridad del Estado adquieran su pleno ejercicio;
Que la densidad de la población en las áreas
interiores de los países vecinos, especialmente de
Colombia, es muy superior a la densidad ecuatoriana.

CERTIFICADO QUE ES FIEL
COPIA DEL ORIGINAL
Cuenca, 18 de Abril de 1969
Luis E. Robles Plaza
SECRETARIO DEL SENADO

riana y que esto puede determinar una migración internacional que, desde todo punto de vista, debe estar supeditada a las conveniencias nacionales y absolutamente vigilada por autoridades ecuatorianas; y,

En uso de la facultad que le concede la Constitución Política del Estado en su Art. 132, numeral 12,

Resuelve:

* Art. 1º— Reformar la División Territorial de la Provincia de Napo y establecer la que se determina a continuación:

PROVINCIA DEL NAPO

CAPITAL: Tena.

CANTONES: Tena, Aguarico, Orellana, Sucumbfos, Quijos y Putumayo.

PARROQUIAS:

Cantón Tena:

- Tena (Urbana).
- Archidona.
- Ahuano.
- Avila.
- Carlos J. Arosmena Tola.
- Cotundo.
- Chantapunta.
- Loreto.
- Pano.
- Puerto Misahualli.
- Puerto Napo.
- San Pablo de Ushpayacu.

Cantón Aguarico:

- Nuevo Rocafuerte (Urbana),
- Cononaco.
- Cuyabero.
- Sta. María de Huiririma.
- Capitán Augusto Rivadeneyra.
- Tiputini.
- Yasuni.

Cantón Orellana:

- Puerto Francisco de Orellana (Urbana)
- Limoncocha.
- Pañacocha.
- Pompeya.
- San Roque.
- San Sebastián del Coca.

Cantón Sucumbfos:

- La Bonita (Urbana).
- Sta. Rosa de Sucumbfos.
- El Playón de San Francisco.
- La Sofía.
- Rosa Florida.
- Santa Bárbara.
- San Pedro de los Cófanos.

Cantón Quijos:

- Baeza (Urbana).
- Cosanga.
- Cuyuja.
- Díaz de Pineda.
- El Chaco.
- Gonzalo Pizarro.
- Linares.
- Oyacachi.
- Papallacta.

- Serdinas.
- San Francisco de Borja.
- Santa Rosa de Quijos.
- San José de Payamino.
- Sumaco.

Cantón Putumayo:

- Puerto el Carmeja de Putumayo (Urbana)
- Dureno.
- General Farfán.
- Palmas Roja.
- Puerto Rodríguez.
- Puerto Montúfar.
- Santa Elena.
- Santa Cecilia.

Art. 2º— Los linderos de los Cantones de la Provincia de Napo son los siguientes:

a) Entre los Cantones Tena y Quijos:

Desde el punto en que el Divortium Acuático de los ríos Papallacta y Antisana intersecta la línea limítrofe de las Provincias de Napo y Pichincha, la divisoria de aguas hasta la cumbre del cerro Antisana; de allí el curso superior del río Cosanga y por éste aguas abajo hasta el punto que toma una orientación general hacia el Norte por el paralelo de este punto, hacia el Este, hasta su intersección con la primera divisoria de aguas de la Cordillera Huacamayo, desde la cual se sigue la cumbre del Sumaco; y, desde allí, la línea de "sección vertical" que pasa por la cumbre del volcán Sumaco; desde la cumbre del volcán Sumaco, el paralelo de este punto, hacia el Este, hasta su intersección con el Río Sumaco; desde aquí, el paralelo que pasa por el Gran Codo hasta su intersección con el Río Suyuno Yacu.

b) Entre los Cantones Tena y Orellana:

Partiendo de la intersección del río Suyuno Yacu con el paralelo que pasa por el Gran Codo, aguas abajo de aquel hasta la desembocadura del Río Napo; el paralelo de esta desembocadura hacia el Este, hasta la intersección con el meridiano 77 de longitud Oeste; luego, este meridiano hacia el Sur, hasta su intersección con el Río Cononaco.

c) Entre los Cantones Orellana y Quijos:

Partiendo de la cumbre del Cerro Lumbacuri meridiano hacia el Sur, hasta la intersección con el Río Dashino; este río aguas abajo, hasta la desembocadura en el Río Coca; de este punto, meridiano hacia el Sur hasta la intersección con el Río Paushiyacu; por este río, aguas abajo, hasta su confluencia con el Río Payamino, y desde punto la línea de sección vertical que pasa por la intersección del paralelo del Gran Codo con el Río Suyuno Yacu.

d) Entre los Cantones Orellana y Putumayo:

Desde la intersección entre el paralelo que pasa por la cumbre del Cerro Lumbacuri y el meridiano 77º 10' de longitud Oeste, el mismo paralelo hacia el Este hasta su intersección con el meridiano 77º de longitud Oeste, este meridiano hacia el Sur hasta su intersección con el Río Eno; aguas abajo por este río, hasta su desembocadura en el Río Aguarico; el paralelo de esta desembocadura

hacia el Este, hasta su intersección con el meridiano 77º de longitud Oeste. Entre los Cantones Putumayo y Quijos, Partiendo de la intersección con el meridiano 77º de longitud Oeste, hacia el Norte, hasta su intersección con el meridiano 76º 35' de longitud Oeste, el paralelo hacia el Sur hacia el Río Cononaco.

e) Entre los Cantones Putumayo y Orellana: Partiendo de la intersección con el meridiano 77º de longitud Oeste, hacia el Norte, hasta su intersección con el meridiano 77º de longitud Oeste, este punto aguas abajo en el Río San Miguel.

f) Entre los Cantones Putumayo y Quijos: Partiendo de la intersección con el meridiano 77º de longitud Oeste, hacia el Norte, hasta su intersección con el meridiano 77º de longitud Oeste, este punto aguas abajo en el Río San Miguel.

g) Entre los Cantones Putumayo y Orellana: Partiendo de la intersección con el meridiano 77º de longitud Oeste, hacia el Norte, hasta su intersección con el meridiano 77º de longitud Oeste, este punto aguas abajo en el Río San Miguel.

Art. 3º— Los Concejos Municipales de los Cantones que se crean serán constituidos en 1º de mayo de 1970. Los Concejos que se realicen antes de esa fecha, continuarán funcionando en la forma municipal en las zonas que corresponden para integrar los nuevos municipios.

Art. 4º— El Ministerio de Gobierno, a solicitud de los Concejos Municipales de los Cantones que se crean, deberá expedir los decretos necesarios de las leyes de las tasas que pagan las comunas de la Provincia de Napo en el tiempo de un año a partir de la fecha en que tomen en cuenta en el presupuesto para 1970.

Art. 5º— Los linderos de cada cantón, serán fijados por los Concejos Municipales.

SECRETARÍA GENERAL
COPIA DEL ORIGINAL
CERTIFICADO QUE ES FIEL
13 de mayo de 1970

cia el Este, hasta su intersección con el Río Aguas Negras; aguas abajo por el Río Aguas Negras hasta su intersección con el meridiano 76 de longitud Oeste.

e) Entre los Cantones Orellana y Aguarico: Partiendo de la intersección del Río Aguas Negras con el meridiano 76 de longitud Oeste, este meridiano hacia el Sur hasta su intersección con el Río Tiputín; este río agua arriba hasta su confluencia con el Tivacuño; el Río Tivacuño aguas arriba hasta la intersección de éste con el meridiano 76° 35' de longitud Oeste; y, por este meridiano hacia el Sur hasta su intersección con el Río Canchico.

f) Entre los Cantones Aguarico y Putumayo: Partiendo de la intersección del Río Aguas Negras con el meridiano 76 de longitud Oeste, el Río Aguas Negras aguas abajo hasta su desembocadura en el Río Cuyabeno; el meridiano de esta desembocadura, hacia el Norte, hasta su intersección con el Río Guepi, y por el Río Guepi aguas abajo.

g) Entre los Cantones Putumayo y Sucumbios: Partiendo de la intersección del paralelo que pasa por la cumbre del Cerro Lumbaquí con el meridiano 77° 00' de longitud Oeste, este meridiano hacia el Norte, hasta su intersección con el curso superior del Río Blanco; este Río aguas abajo hasta su confluencia con el Río Conejo, y desde este punto aguas abajo hasta la desembocadura en el Río San Miguel.

h) Entre los Cantones Quijos y Sucumbios: Las líneas de Sección vertical que pasan por las cumbres de las elevaciones: Cayambe, Saraguro, Reventador y Lumbaquí.

i) Entre los Cantones Sucumbios y Orellana: El Paralelo que pasa por la elevación de Lumbaquí hasta su intersección con el meridiano 77° 10' de longitud Oeste.

Art. 39.— Los Concejos Municipales de los nuevos Cantones que se crean (Orellana y Putumayo), serán constituidos en las próximas elecciones municipales que se realicen en el país. Hasta tanto los Concejos de Aguarico y Sucumbios, respectivamente, continuarán encargados de la administración municipal en las parroquias que se separan para integrar los nuevos cantones.

Art. 40.— El Ministerio de Gobierno procederá al nombramiento de las correspondientes autoridades civiles de los nuevos Cantones y nuevas Parroquias, según este reordenamiento administrativo de la Provincia de Napo, tomando los fondos necesarios de las cuentas correspondientes a las tasas que pagan las concesionarias petroleras de la Provincia de Napo como Derechos Superficiales, por el tiempo de un año, hasta que dichos sueldos se comencen en cuenta en el Presupuesto General del Estado para 1970.

Art. 50.— Los linderos interparroquiales dentro de cada cantón, serán determinados por los respectivos Concejos Municipales de acuerdo a lo establecido en la Ley de Régimen Municipal vigente.

Art. 69.— Los Concejos Municipales de la Provincia de Napo procederán según lo prescribe la Ley de Régimen Municipal para la erección de futuras Parroquias en sus respectivas circunscripciones territoriales.

Art. 70.— Encárguese a los señores Ministros de Gobierno y de Industrias y Comercio de la ejecución de esta Resolución.

Dado, en el Salón de Sesiones del Senado, en Quito, a los veintidós días del mes de abril de mil novecientos sesenta y nueve.

f.) Dr. Juan Alfredo Illingworth Baquerizo, Presidente del Senado.— f.) Luis E. Robles Plaza, Secretario del Senado.

Es copia.— Lo certifico. f.) Livio Moreno Molitave, Prosecretario del Senado.

EL SENADO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR

Considerando:

Que el Comité de Financiamiento Externo no se ha dirigido al Senado de la República solicitando que se autorice al señor Presidente de la República, para la suscripción de un contrato de garantía mediante el cual el Gobierno del Ecuador asegure el cumplimiento de las obligaciones que la Comisión de Valores Corporación Financiera Nacional adquirirá mediante un convenio de préstamo a suscribirse con el Kreditanstalt fur Wiederaufbau.

Que el propio Comité de Financiamiento Externo en base a los dictámenes emitidos por el Ministerio de Finanzas, la Junta Monetaria y la Procuraduría General del Estado, ha adoptado resolución favorable al respecto.

Que en virtud de lo dispuesto en el Art. 132 numeral 4º letra c) de la Constitución Política del Estado es atribución privativa del Senado conceder o negar al Presidente de la República autorización para celebrar contratos de empréstitos o cauciones que comprometan al crédito público.

Resuelve:

ARTICULO UNICO: Autorizar al señor Presidente de la República para la suscripción de un contrato de garantía entre el Gobierno Nacional y el Kreditanstalt fur Wiederaufbau, en virtud del cual el Gobierno ecuatoriano garantiza el cumplimiento de las obligaciones que la Comisión de Valores Corporación Financiera Nacional asuma como suscriptor del Contrato de Préstamo por la suma de DM. 8.000.000,00 entre ella y el Kreditanstalt fur Wiederaufbau, de Frankfurt.

Dado, en el Salón de Sesiones del Senado, en Quito a los veinte y cinco días del mes de Abril de mil novecientos sesenta y nueve.

